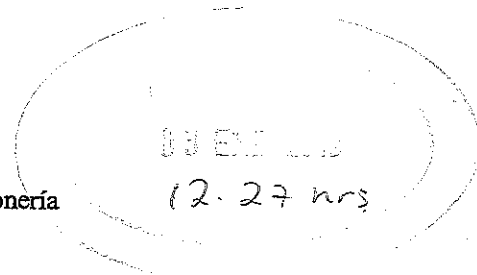


TRIBUNAL PLENO
Rol N° 5735-18
Relator: José Francisco Leyton Jiménez



EN LO PRINCIPAL: Solicita audiencia pública; OTROSÍ: Acredita personería

EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ENNIO AUGUSTO VIVALDI VÉJAR, cédula de identidad 5.464.370-5, Rector de la Universidad de Chile, en representación de dicha institución y en mi calidad de Presidente del Directorio del Consorcio de Universidades Estatales, como se acreditará, para estos efectos domiciliados en Moneda 673, piso 8, comuna de Santiago, en autos **Rol N° 5735-18** sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Diputados respecto de la Glosa 13, asociada a la asignación 036, Ítem 03, Subtítulo 33, Programa 29, Capítulo 01, Partida 09, del Ministerio de Educación; y de la Glosa 19, asociada a la asignación 036, Ítem 03, Subtítulo 33, Programa 30, Capítulo 01, Partida 09, del Ministerio de Educación del proyecto de ley de Presupuestos del sector público para el año 2019, correspondiente al boletín N° 12.130-05 a S.S. Excma. respetuosamente digo:

- 1.- El recurso de inconstitucionalidad que recae en autos, y la resolución que sobre el mismo adopte S.S, es de extrema importancia para las instituciones universitarias estatales agrupadas en el Consorcio que represento, en cuanto les afecta directamente en su adecuado funcionamiento, equilibrio financiero y posibilidades de desarrollo, correspondiendo, por tanto, a este organismo velar por los legítimos intereses de sus integrantes. En efecto, el Consorcio de Universidades Estatales agrupa a la Universidad de Chile, Universidad de Santiago, Universidad de La Frontera, Universidad de Valparaíso, Universidad de Talca, Universidad de Tarapacá, Universidad de Antofagasta, Universidad del Bío-Bío, Universidad de Playa Ancha, Universidad de La Serena, Universidad de Magallanes, Universidad de Los Lagos, Universidad Tecnológica Metropolitana, Universidad Arturo Prat, Universidad de Atacama, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Universidad de O'Higgins y Universidad de Aysén.
- 2.- Como se desprende del numeral anterior, el Consorcio de Universidades Estatales, es una agrupación, que reúne a las dieciocho universidades estatales, desde Arica a Magallanes, y se constituyó como una corporación sin fines de lucro el 13 de Mayo de 1993, obteniendo su personalidad jurídica por decreto N° 31 el 7 de Enero de 1994, con el objetivo de desarrollar una acción coordinada y colaborativa en aras del fortalecimiento de la educación superior pública en el país.
- 3.- Por otra parte, la recientemente aprobada Ley de Universidades del Estado, 21.094, establece que las universidades reguladas en dicha norma *"deberán colaborar, de conformidad a su misión, con los diversos órganos del Estado que así lo requieran, en la elaboración de políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, contribuyendo a satisfacer los intereses generales de la sociedad y de las futuras generaciones."* Es función propia, por tanto, de las universidades del Estado velar por el adecuado cumplimiento de políticas públicas necesarias para el país y desarrollar sus acciones propias orientadas siempre en la búsqueda de los mayores beneficios para nuestra sociedad.
- 4.- En este contexto, debemos destacar que las glosas del Proyecto de Ley de Presupuesto para 2019, que han sido objeto del recurso de inconstitucionalidad de autos, contemplan la posibilidad que las



universidades del Estado -que en conformidad con lo dispuesto en la ley 18.591 poseen en dominio los Fondos de Crédito Solidario creados por dicha normativa- puedan disponer, de manera más eficiente de dichos recursos durante 2019, dado que estos se encuentran sujetos a restricciones que impiden a las universidades hacer un uso adecuado de los mismos. La regulación de los recursos pertenecientes a los Fondos Solidarios de Crédito Universitario no se encuentra alineada con los cambios experimentados por el sistema de beneficios estudiantiles existente hoy en nuestro país, cambios que han provocado una notoria y progresiva disminución de los requerimientos de crédito solidario en los últimos años, generando excedentes de recursos que son cada vez más cuantiosos.

- Las glosas del Proyecto de Ley de Presupuesto para 2019 objetos de este requerimiento, presentan un objetivo delimitado y claro, buscando que las Universidades del Consejo de Rectores realicen en 2019 un uso eficiente de recursos propios, que les permitirán apoyar de manera efectiva a estudiantes vulnerables y solventar importantes proyectos de desarrollo en cada una de estas instituciones. Lo anterior, importa, además, un impacto positivo en las finanzas públicas en cuanto evita que estas necesidades requieran ser financiadas con recursos públicos adicionales. En definitiva, impedir la flexibilización transitoria en el uso de estos fondos introduce una ineficiencia en la gestión financiera y limita la libre disposición de recursos que ya no son necesarios para ser entregados como créditos para financiar aranceles de pregrado

5.- Por último, la ampliación de las posibilidades de uso de los recursos pertenecientes a los Fondos Solidarios implica también un impacto positivo para las finanzas públicas del país, en cuanto evita que estas necesidades deban ser financiadas con recursos públicos adicionales. La propia ley de Universidades del Estado señala explícitamente que será responsabilidad de este último *“fomentar la excelencia de todas sus universidades, promoviendo su calidad, la equidad territorial y la pertinencia de las actividades docentes, académicas y de investigación, de acuerdo con las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional.”*, por lo que no resulta posible que el Estado se desentienda de las necesidades de financiamiento de las universidades que le pertenecen.

6.- Considerando las serias implicancias que la controversia constitucional originada con el requerimiento de un grupo de H. Diputados, tiene para las universidades que son parte de este Consorcio, solicitamos a esta Magistratura que convoque a una Audiencia Pública, para que se nos escuche, conforme a la facultad que le otorga el artículo 37 de su Ley Orgánica Constitucional.

La referida instancia ha sido convocada en diversas oportunidades con el objeto de permitir que las instituciones y organizaciones representativas de los temas sometidos a conocimiento de esta Magistratura puedan exponer y acompañar antecedentes para una mejor resolución de los asuntos, ilustrando respecto de los efectos de sus decisiones en sectores ciertos de la población. Sólo a modo de ejemplo, podemos citar las audiencias públicas convocadas para requerimientos de inconstitucionalidad que se han suscitado durante la tramitación de los proyectos de ley en los siguientes procesos:

- Rol 2777-15, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores en relación al proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, correspondiente al Boletín N° 9326-07.
- Rol 2785-15, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores en relación al proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, correspondiente al boletín N° 9366-04.



• Rol 3729-17, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores, respecto del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales, correspondiente al boletín N° 9895-11.

• Rol 5677-18-CPT, sobre requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Diputados, respecto de las letras a) y b) del artículo 3 bis, y artículo 12 del proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, correspondiente al boletín N° 10.696-07.

POR TANTO

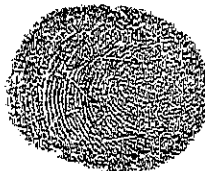
SOLICITO A SS EXCMA que disponga la convocatoria a Audiencias Públicas en el proceso constitucional de autos, y recibir en audiencia a quien el Consorcio designe para tal efecto.

OTROSI: Solicito tener por acompañado en autos, acta de Sesión de Directorio de 25 de julio de 2018, del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, reducida a escritura pública, ante Notario público titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, con fecha 03 de agosto de 2018, agregada bajo repertorio N° 10.406, en la cual consta mi calidad de Presidente del Directorio y personería para representar al Consorcio de Universidades del Estado.

Asimismo, solicito tener por acompañado en autos, copia simple del Decreto 199 de 28 de agosto de 2018, del Presidente de la República /Ministerio de Educación, en el cual consta mi nombramiento en calidad de Rector de la Universidad de Chile



[Handwritten signature]



DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR

Rector Universidad de Chile

Presidente

Consorcio de Universidades del Estado

AUTORIZO la firma de don ENNIO AUGUSTO VIVALDI VEJAR, C.I. NÚMERO 5.464.370-5, Rector Universidad de Chile, Presidente Consorcio de Universidad del Estado.

Santiago de Chile, 3 de enero 2019.

bef6

